

Informe sobre el trámite de consulta previa, en relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 133.4 de la citada ley regula que podrá prescindirse el trámite de consulta pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, o en caso de tramitación urgente de la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración autonómica.

Por su parte, en el ámbito normativo autonómico, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal, es decir, la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En este sentido, el artículo 28 de la precitada Ley 7/2017, de 27 diciembre, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, así como cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo.

En consecuencia, atendiendo a que este proyecto de decreto constituye una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula aspectos parciales de una materia, no tiene un impacto significativo en la actividad económica, y no impone ninguna obligación relevante extraordinaria a las personas destinatarias del mismo, se considera que es prescindible el trámite de consulta pública previa, en los términos establecidos en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1.a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre y artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

